

Anexo 1.

Comentarios sobre el Decreto de la Deducción inmediata de Inversiones y otros estímulos fiscales.

El 21 de enero de 2025, la Presidencia de la República publicó un importante Decreto, el cual cumple con una petición importante del Sector Privado: Otorgar la deducción inmediata de inversiones.

Adicionalmente, el ordenamiento incluye un segundo estímulo para promover la capacitación de trabajadores.

El Decreto lleva por nombre " DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación" y se formula como apoyo a los programas prioritarios del nuevo gobierno, concretamente el "Plan México" recién presentado, el cual establece, entre otras metas: Fortalecer la industria nacional para el mercado local/regional y ampliar la sustitución de importaciones con cadenas de valor.

En lo que se refiere a la Deducción inmediata, en la caratula de la circular hemos mencionado, los puntos similares y los nuevos, con relación a Decretos que, en esa materia, se habían publicado en México en años anteriores.

Lo que haremos en este anexo es comentarlos a detalle.

Para ello dividiremos el estudio como sigue:

- Primera parte. Estímulo Fiscal deducción adicional de las inversiones.
- Segunda parte. Estímulo relacionado con los gastos de capacitación e innovación.
- Tercera parte. Comentarios sobre el Comité de Evaluación.
- Cuarta parte. Otras reglas aplicables a ambos estímulos.

Primera parte. Deducción inmediata de inversiones.

Como ya mencionamos, el tema no es nuevo en nuestro país, aunque ya tenía tiempo en que no se había otorgado, afortunadamente el nuevo gobierno publica esta importante facilidad, solicitada año con año por la comunidad empresarial.

¿En qué consiste la deducción inmediata?

Esta deducción permite manejar una deducción acelerada a valor presente de los bienes nuevos en un solo ejercicio, en lugar de las tasas establecidas en la ley del Impuesto Sobre la Renta que lo hacen en varios ejercicios.

La estimación que estamos haciendo es que el fisco está manejando en este Decreto, una tasa de descuento del 6% para calcular sus factores de deducción inmediata.

Como ejemplo, supongamos un equipo de cómputo que se deprecia en cuatro años (30% en tres años y un 10% al cuarto año), éste se podrá deducir al 88% en forma inmediata, como se muestra en el siguiente cuadro:

CALCULO DEL VALOR PRESENTE DE LA DEDUCCIÓN IMEDIATA						
TASA DE DESCUENTO 6.0%						
valor presente	año 0	año 1	año 2	año 3	año 4	Suma
		30%	30%	30%	10%	100%
28%	←					
27%	←					
25%	←					
8%	←					
88%						

Asimismo, nos parece importante destacar que el estímulo se va a otorgar “sin distinción a todos los contribuyentes”.

Así lo menciona el Decreto en sus considerandos cuando expresa lo siguiente:

“...la titular del Ejecutivo Federal considera necesario hacer más eficientes los incentivos que actualmente son otorgados a las empresas extranjeras que se relocalizan en el territorio nacional e impulsar a aquellas empresas nacionales que tienen capacidad para integrarse a las cadenas de valor, por lo que, a través del presente instrumento se otorgan estímulos fiscales sin distinción de sectores industriales o de empresas nacionales o extranjeras, considerando la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).”

En el documento se define el estímulo como sigue: “El estímulo consiste en optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo,... deduciendo en el ejercicio en el que se realice la inversión la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en el artículo Segundo de este decreto¹, en lugar de los señalados en los artículos 34, 35 y 209, apartados B y C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según corresponda”.

Periodo de aplicación.

Al respecto se precisa “El estímulo consiste en optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto y hasta el 30 de septiembre de 2030”.

Enfatizamos, **el estímulo estará vigente TODO EL SEXENIO**, o sean los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030.

¹ El Artículo segundo incluye las tasas de depreciación acelerada. Se pueden ver en el anexo 2.

Con esto se logra, como ellos mencionan, “brindar seguridad a los inversionistas, favorecer la liquidez, generar mayor inversión y desarrollo económico, por lo que este Gobierno considera oportuno que los estímulos fiscales sean aplicables hasta el 30 de septiembre de 2030;

Adquisiciones sujetas al estímulo:

El estímulo se puede aplicar a **todos los bienes nuevos de activo fijo**, adquiridos en el periodo que ya mencionamos.

Como excepciones, se precisa que el estímulo no es aplicable a las siguientes inversiones: “Mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola”.

En el caso de automóviles y camiones, se aclara que se va a permitir “Para automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, motor eléctrico que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques”.

Para los efectos de este artículo, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Adicionalmente nos mencionan que los contribuyentes efectuarán la deducción inmediata establecida en este decreto, “únicamente tratándose de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, **cuya adquisición tenga como finalidad su utilización exclusiva para el desarrollo de sus actividades**”.

Contribuyentes que tienen derecho al estímulo.

Los contribuyentes que tienen derecho al estímulo son:

Tipo de contribuyentes	Título de la LISR²
Personas Morales	Título II
Personas Morales del Régimen Simplificado de Confianza	Título VII, Capítulo XII
Personas Físicas con actividades empresariales o profesionales ³	título IV, capítulo II, sección I

Requisitos que deben cumplirse.

Los requisitos son⁴:

I.	Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y tener habilitado el buzón tributario en términos del artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación;
II.	Contar con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en sentido positivo;

² LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta.

³ No se incluyen personas físicas que presten servicios a través de aplicaciones (sección III) o que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza (sección IV)

⁴ Artículo primero del Decreto.

- | |
|--|
| <p>III. Presentar el proyecto de inversión; el convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Educación Pública en materia de educación dual; el proyecto de inversión para el desarrollo de la invención o para la certificación inicial, según sea el caso;</p> <p>IV. Contar con la constancia de cumplimiento emitida por el Comité de Evaluación para aplicar los estímulos fiscales del presente instrumento, y</p> <p>V. Cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Comité de Evaluación⁵.</p> |
|--|

Monto Original de la Inversión y de la deducción.

Se precisa que el monto original de la inversión se podrá ajustar por la inflación⁶.

Los pasos para determinar la deducción son:

- 1) El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.
- 2) El producto que resulte se debe considerar como el monto original de la inversión.
- 3) Al monto original de la inversión anterior se le debe aplicar el por ciento de deducción inmediata que le resulte aplicable.

Porcentajes de deducción.

Las tablas respectivas con los porcentajes de deducción inmediata por tipo de bien se publican en el artículo 2 del Decreto⁷.

Como ejemplo citamos los siguientes:

Para automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, motor eléctrico que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.	86%
Para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.	88%
Para la maquinaria en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.	67%

Deducción adicional para maquinaria y equipo que no utilizaron el estímulo.

El Decreto precisa:

“Los contribuyentes a que se refiere el artículo Primero de este decreto, que realicen inversiones en maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo Segundo, fracción I, del presente decreto, aplicarán

⁵ El Comité de Evaluación se comenta en la tercera parte del estudio.

⁶ Artículo tercero del Decreto.

⁷ Se puede consultar en el anexo 2 de la circular

respectivamente para los años 2025 a 2026 y para los años de 2027 a 2030, las siguientes tablas, de acuerdo al por ciento que corresponda a las actividades a que se refiere la fracción II del citado artículo Segundo”.

Por lo anterior entendemos:

- Se permite una deducción adicional; **sólo para inversiones en maquinaria y equipo**, a la señalada en la ley para aquellos activos que no aplicaron el estímulo.
- La tabla respectiva se puede ver en el artículo 3 del Decreto⁸.

Posibilidad de manejar un valor residual al momento de la enajenación.

Como ya vimos, Se considera ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.

Sin embargo, el decreto permite, en estos casos y como se hacía anteriormente, manejar un valor residual.

Al respecto se precisa:

“Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en el artículo Primero de este decreto, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción del artículo citado y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate...”

Las tablas respectivas se pueden ver en el artículo 3 del Decreto⁹.

Otras reglas que debemos conocer:

a) Coeficiente pagos provisionales¹⁰:

Se precisa que los contribuyentes que apliquen la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo deben calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante los ejercicios respectivos, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio que corresponda, con el importe de la deducción inmediata que hayan manejado.

b) Pagos provisionales mensuales.

Nos dan como regla que el citado monto de la deducción inmediata se debe disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión.

Aclaran que esta disminución se debe realizar en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Precisan que “Para los efectos de este párrafo, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad determinado...”

⁸ Ídem.

⁹ Ídem

¹⁰ El coeficiente de utilidad se regula en el Artículo 14 fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

c) Utilidad fiscal base para el PTU.

El Decreto menciona que la utilidad fiscal que se determine en los términos de la LISR se podrá disminuir con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio en los términos de este artículo.

d) Tratamiento del IVA.

Señalan que, para los efectos del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado¹¹, la deducción inmediata establecida en el decreto “se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta”.

e) Obligación de mantener los activos en uso.

Se establece la obligación, para los activos en que se manejó la deducción inmediata, de mantenerlos en uso dos años.

f) Registro de inversiones.

Los contribuyentes deben llevar un registro específico de las inversiones por las que optó por aplicar la deducción inmediata.

El registro debe:

- a) Contener la documentación comprobatoria que las respalde.
- b) Describir el tipo de bien de que se trate, la relación con su giro o actividad principal, el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se enajene, se pierda por caso fortuito o fuerza mayor o deje de ser útil.

Segunda parte. Estímulo relacionado con los gastos de capacitación e innovación.

En que consiste el Estímulo.

Se otorga un estímulo para promover la capacitación e innovación equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación.

Plazo del estímulo.

Los contribuyentes podrán aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030¹²

Mecánica de determinación.

El incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o por concepto de innovación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por los mismos conceptos en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores a aquel en

¹¹ El artículo se refiere a los requisitos que deben cumplirse para que el IVA sea acreditable

¹² Los Contribuyentes que tienen derecho al estímulo son los mencionados en el Estímulo de la deducción inmediata.

que se hayan erogado dichos gastos, promediándose incluso cuando en dichos ejercicios no se haya erogado gasto alguno por estos conceptos.

La deducción será al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación.

Ejemplos:

Concepto	Caso "A"	Caso "B"	Caso "C"
a) Gasto ejercicio 2025	250	325	140
b) Datos ejercicios anteriores:			
Gasto ejercicio 2024	200	325	180
Gasto ejercicio 2023	170	150	170
Gasto ejercicio 2022	150	0	172
c) Promedio 2022/2024	173	158	174
d) Incremento ((a)-(c))	77	167	-34
e) Deducción (25%)	19	42	"no procede"

Comentarios:

- El caso "A" tiene una diferencia positiva entre el gasto de capacitación e innovación erogado en el ejercicio 2025 contra el promedio de los tres últimos ejercicios. Procede la deducción del 25% de dicho incremento.
- El caso "B" es similar, procede la deducción
- En el caso "C" el promedio es mayor del gasto del ejercicio 2025, por lo tanto, no procede la deducción adicional

Manejo de la deducción

La deducción adicional se deberá restar de la diferencia entre los ingresos acumulables obtenidos en dicho ejercicio y las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR y hasta por el monto de dicha diferencia.

¿Y qué sucede si hay pérdidas fiscales?

En el caso de que las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR sean mayores que los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción adicional¹³.

Definiciones de capacitación y de innovación a las que se refiere la disposición.

- La capacitación será aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.
- Los gastos por concepto de innovación serán "aquellos vinculados con los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención, que permita la obtención de patentes, y aquellos proyectos de inversión que se desarrollen para la obtención de certificaciones iniciales que requieran los contribuyentes para su integración a las cadenas de proveedurías local/regional

¹³ Se refieren a contribuyentes con pérdidas fiscales.

de acuerdo con lo que señalen los lineamientos a que se refiere el artículo Primero de este decreto”.

Otras reglas que debemos conocer

a) Trabajadores en el IMSS

Para efectos de la deducción adicional por concepto de gastos de capacitación, sólo será procedente respecto de la capacitación proporcionada por los contribuyentes a sus trabajadores activos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los lineamientos a que se refiere el artículo Primero de este decreto.

b) Pérdida del derecho a ejercer el estímulo

Los contribuyentes que no apliquen la deducción adicional establecidas en este artículo en el ejercicio en el que realicen el gasto, perderán el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores.

c) Acumulación del Estímulo

El estímulo fiscal establecido en este artículo no será acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

d) Registro de inversiones

Los contribuyentes deben realizar el registro específico de la capacitación o de los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención o de certificación inicial en los términos que establezcan los lineamientos a que se refiere el artículo Primero de este decreto.

Tercera parte. Comentarios sobre el Comité de evaluación

¿Por qué un Comité de Evaluación?

La respuesta nos la da la Exposición de motivos cuando menciona:

“Que, al permitir que los estímulos fiscales sean aplicados por un mayor número de empresas, resulta necesario establecer medidas de evaluación y control para brindar transparencia y certidumbre, por lo que este Gobierno considera necesario crear un Comité de Evaluación integrado por representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía con la participación del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización”

En cuanto a sus funciones, la Exposición de motivos sigue mencionando:

“Que el comité evaluará los proyectos de inversión en bienes nuevos de activo fijo, los convenios de colaboración en materia de educación dual, o bien, los proyectos de inversión que den lugar al desarrollo de la invención para la obtención de patentes o para la certificación inicial que permita a las empresas sumarse a las cadenas de proveedurías local/regional, presentados por aquellas empresas que pretendan aplicar los estímulos fiscales y, en su caso, emitirá la constancia de cumplimiento, la cual permitirá aplicar los estímulos fiscales establecidos en el decreto. Esto, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida dicho comité”.

Integración del Comité

El Decreto ordena la creación del Comité de Evaluación para la aplicación de los estímulos fiscales.

Dicho comité estará integrado por un representante de la Secretaría de Economía, uno del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización, quien solo tendrá voz sin derecho a voto,

y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el comité y tendrá voto de calidad¹⁴.

Se especifica que “la integración, atribuciones, quorum, desarrollo de sesiones, decisiones y demás aspectos relativos al Comité de Evaluación, así como el procedimiento, los criterios y los parámetros de elegibilidad que deben cumplir los proyectos de inversión que presenten los contribuyentes interesados en obtener la constancia de cumplimiento a que se refiere la fracción IV del artículo Primero de este decreto, se establecerán en los lineamientos a que se refiere dicho artículo Primero”.

Monto de los estímulos

El monto total de los estímulos fiscales que se autoricen a los contribuyentes a que se refiere este decreto será de hasta 30 mil millones de pesos distribuidos a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 30 de septiembre de 2030.

El monto no excederá de 28 mil 500 millones de pesos para el estímulo fiscal por la deducción inmediata de inversiones.

El monto no excederá de 1 mil 500 millones de pesos para el estímulo por la capacitación e innovación.

Se especifica que, del monto total de los estímulos, se deben aplicar como mínimo 1 mil millones de pesos para los contribuyentes con ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior de hasta 100 millones de pesos.

Se aclara que el comité determinará para cada ejercicio fiscal, el monto máximo que los contribuyentes podrán aplicar por cada uno de los estímulos fiscales a que se refiere este decreto de acuerdo con los lineamientos a que se refiere el Decreto.

Cuarta parte. Otras reglas aplicables a ambos estímulos.

Contribuyentes que no pueden aplicar el estímulo

Las reglas del Decreto mencionan que no pueden aplicar los estímulos fiscales los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos¹⁵:

- | |
|---|
| <p>I. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.</p> <p>II. No desvirtúen la presunción establecida en el artículo 69-B, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, se encuentran definitivamente en dicha situación en términos del cuarto párrafo de dicho artículo. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.</p> <p>Tampoco serán aplicables los estímulos fiscales previstos en el presente decreto, a aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante las autoridades fiscales que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.</p> |
|---|

¹⁴ Artículo Quinto Del Decreto.

¹⁵ Artículo sexto del Decreto

III.	Se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.
IV.	Tengan créditos fiscales firmes, o que, al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente.
V.	No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente decreto, entre ellos los registros específicos de las inversiones y de capacitación e innovación a que se refiere este decreto.
VI.	Se encuentren en ejercicio de liquidación.
VII.	Se encuentren en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.
VIII.	Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.
IX.	Incumplan con lo dispuesto en los lineamientos a que se refiere el artículo Primero de este decreto.

Incumplimiento de requisitos

Se especifica que los contribuyentes que hayan aplicado los estímulos del presente decreto e incumplan los requisitos establecidos en el mismo, deben cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes, conforme a las disposiciones legales que procedan, y se deben dejar sin efectos los estímulos fiscales¹⁶.

Expedición de reglas generales

Se le dan facultades al SAT¹⁷ para poder emitir las reglas de carácter general necesarias “para la debida y correcta aplicación de este decreto”¹⁸.

Entrada en vigor

Se especifica que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, o sea, a partir del 22 de enero de 2025¹⁹.

En relación a lo anterior se dan reglas para:

- Contribuyentes que estén aplicando estímulos a la actividad exportadora. Se les menciona que , a partir de la entrada en vigor del presente decreto quedan sin efectos dichos estímulos²⁰.
- También quedan sin efecto las disposiciones administrativas que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.
- La deducción de bienes de activos nuevos y la de capacitación que se otorga en el Decreto que incentiva la actividad exportadora²¹, continuarán aplicándolas hasta su total conclusión.

Enero 2025

¹⁶ Artículo Séptimo del Decreto.

¹⁷ SAT: Servicio de Administración Tributaria

¹⁸ Artículo Octavo del Decreto.

¹⁹ Artículo primero transitorio del Decreto.

²⁰ Artículo segundo transitorio y se refiere al "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora, consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023” y sus modificaciones. No afecta al Sector.

²¹ Artículo tercero transitorio y se refiere al "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora, consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023 y sus modificaciones. No afecta al Sector.